

**Establecen Procedimiento Simplificado para efectuar donaciones a través del Sector Público e Instituciones Privadas destinadas a damnificados por fenómenos meteorológicos ocurridos en diversas provincias altoandinas del país**

**DECRETO SUPREMO N° 099-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2004-PCM se han declarado en estado de emergencia diversas provincias altoandinas de los departamentos de Arequipa, Cusco, Moquegua, Huancavelica y Puno afectadas gravemente por los fenómenos meteorológicos, tales como heladas, los que a su vez han ocasionado daño a la población, flora, fauna y medios de subsistencia;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece la inafectación de la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente, pudiendo el donante utilizar el crédito fiscal que corresponda al bien donado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2004-EF se dictaron normas reglamentarias de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, es necesario establecer un procedimiento simplificado de carácter extraordinario que permita a las personas naturales y jurídicas, efectuar donaciones a través del Sector Público y de las instituciones privadas antes citadas, destinadas a apoyar las acciones de asistencia y atención de la población damnificada y a la rehabilitación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos, tales como heladas, gozando del beneficio tributario antes indicado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del ámbito de aplicación**

Para efecto del beneficio tributario establecido en el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establézcase un procedimiento simplificado de carácter extraordinario que permita a las personas naturales y jurídicas efectuar donaciones a través de Entidades y Dependencias del Sector Público excepto empresas; así como de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, destinadas a apoyar las acciones de asistencia y atención de la población damnificada y a la rehabilitación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 055-2004-PCM.

## **Artículo 2.- De los requisitos para la expedición de la Resolución Ministerial**

Para la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe la donación con beneficio tributario de acuerdo a lo dispuesto en la norma indicada en el artículo anterior, el donante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente solicitando la aprobación de la donación.

b) Carta o certificado de donación con carácter de declaración jurada suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de los bienes donados; así como la descripción y valor de los mismos. En el caso de donaciones provenientes del exterior, no se requerirá que dichos documentos se encuentren legalizados por el Consulado del Perú que corresponda, ni por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) En el caso de donaciones efectuadas a los gobiernos locales o regionales, se adjuntará el Acuerdo de Concejo Municipal o Regional aceptando la donación, según corresponda.

d) Constancia vigente de inscripción en el Registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

e) Documento de embarque (Guía aérea, Conocimiento de Embarque, Carta Porte, Conocimiento Terrestre, u otros documentos análogos).

Al tratarse de transferencias de bienes adicionalmente será necesaria la documentación siguiente:

a) Acta de aceptación y recepción de la donación, destinada a los fines señalados en el Artículo 1 del presente dispositivo.

b) Copia de la factura u otro comprobante de pago referido a los bienes donados, el mismo que consignará la leyenda "Transferencia gratuita", precisándose el valor de venta que hubiera correspondido a dicha operación, de ser el caso.

En los casos que no se incluya la documentación señalada o ésta no sea consistente, se devolverá el expediente al solicitante para la rectificación y/o sustentación que corresponda.

## **Artículo 3.- De la fiscalización**

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se aplicará sin perjuicio de la fiscalización y control posterior que efectúe la Administración Tributaria de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Los bienes donados serán aceptados y recibidos por la entidad del Sector Público y/o institución privada, correspondiente, en base a la buena fe del donante. Si con posterioridad se comprobara que los bienes donados al momento de su recepción, no estuvieron aptos para su consumo o uso, el donante o donatario, de ser el caso, perderán el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, la entidad del Sector Público y/o institución privada receptora de la donación deberá comunicar a la Administración Tributaria de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

## **Artículo 4.- De los despachos de urgencia**

Autorízase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a dictar las normas que permitan agilizar los procedimientos correspondientes a despachos urgentes a que se refiere el Artículo 45 de la ley General de Aduanas y normas reglamentarias, así como a otorgar plazos mayores para su regularización que los establecidos en las normas vigentes, mientras dure el

Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 055-2004-PCM.

**Artículo 5.- De la suspensión de normas**

Suspéndase las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas